



Departamento Jurídico y Fiscalía  
Unidad de Pronunciamientos,  
Innovación y Estudios Laborales  
E 30626 (274) 2022

ORDINARIO N°: 477 /

**ACTUACIÓN:**

Aplica doctrina.

**MATERIA:**

Competencia Dirección del Trabajo. Consulta genérica.

**RESUMEN:**

La Dirección del Trabajo carece de competencia para pronunciarse respecto a la declaración de único empleador, toda vez que las situaciones específicas señaladas requiere que sean analizadas bajo observación de circunstancias fácticas concretas, cuya competencia corresponde exclusivamente a los tribunales de justicia.

**ANTECEDENTES:**

1. Instrucciones de fecha 02.03.2022 y 18.03.2022 de Jefa de Unidad de Pronunciamientos, Innovación y Estudios Laborales.
2. Presentación de fecha 13.02.2022, de Sr. Francisco Soto Cuevas.

**SANTIAGO,** 22 MAR 2022

**DE: JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO Y FISCAL  
DIRECCIÓN DEL TRABAJO**

**A: SR. FRANCISCO SOTO CUEVAS  
Fjsotoc1972@gmail.com**

Mediante presentación señalada en el Ant.2), Ud. ha solicitado a esta Dirección un pronunciamiento jurídico, respecto a la aplicación de la jurisprudencia administrativa de este Servicio contenida en Dictamen N°3406/54 de 03.09.2014, para los efectos de considerar como único empleador a la empresa Soldaduras Edith Paz y Stampaz Refrigeración en la conformación de sindicato.

Sobre el particular, cúpleme informar a Ud., que este Servicio mediante Dictamen N°3406/54 de 03.09.2014 fijó el sentido y alcance del artículo 3°, incisos 3°,4°,5°,6°,7°, 8°, y artículos 507, ambos del Código del Trabajo, modificados por la Ley N°20.760, que establece supuestos de multiplicidad de razones sociales consideradas un solo empleador, y sus efectos.

Ahora bien, cabe precisar, que la actual legislación referida a circunstancias de múltiples razones sociales que tendrían el carácter de empleadoras simultáneas, enfatiza la revisión de tales hechos por parte del órgano jurisdiccional mediante el procedimiento fijado para la declaración de empleador único.

De este modo, las situaciones específicas por Usted planteadas, corresponde que sean analizadas bajo la observación de circunstancias fácticas concretas, caso en el que podría eventualmente inferirse la exclusiva competencia de los tribunales de justicia para resolver al efecto. (Ord. N°5093 de 03.10.2018).

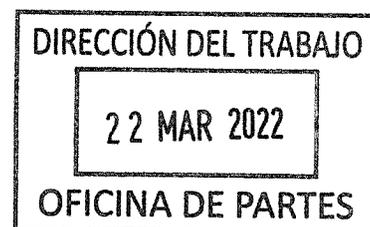
En consecuencia, tomando en consideración las razones formuladas y jurisprudencia administrativa citadas, cumpla con informar a Ud. que la Dirección del Trabajo carece de competencia para pronunciarse respecto a materias que requiera ponderación y prueba y cuyo conocimiento corresponda exclusivamente a los tribunales de justicia.

Saluda atentamente a Ud.,



**JUAN DAVID TERRAZAS PONCE**  
**ABOGADO**

**JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO Y FISCAL**  
**DIRECCIÓN DEL TRABAJO**



**LBP/EZD**

**Distribución:**

- Partes
- Jurídico